



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2018-GM/MM

Miraflores, 04 OCT. 2018

LA GERENTE MUNICIPAL (E):

VISTOS: el Expediente N° 7129-2018, el Informe de Precalificación N° 23-2018-ST-SGRH/MM de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores; el Informe N° 003-2018-OI-SGRH-GAF/MM de fecha 29 de agosto de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 100-2018-GAF/MM de fecha 10 de julio de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas pone en conocimiento de la Gerencia Municipal el Informe N° 001-2018/HEGG/SGCF/GAF/MM emitido por el señor Hans Gutiérrez Guerrero (Analista Financiero), en el cual advierte una serie de inconsistencias producidas en los movimientos bancarios de las dos Cuentas Corrientes del Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF) pertenecientes a la Municipalidad de Miraflores, precisando que existirían transferencias de montos de dinero a la cuenta personal del entonces Subgerente de Contabilidad y Finanzas, el señor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**;

Que, mediante Memorándum N° 126-2018-GM/MM de fecha 12 de julio de 2018, la Gerencia Municipal comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos que, en mérito a los hechos citados precedentemente, se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores (en adelante la Secretaría Técnica), a fin que esta proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 231-2018-SGRH-GAF/MM de fecha 02 de agosto de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, por la presunta comisión de la infracción disciplinaria contenida en el literal f), numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento General), en mérito al Informe de Precalificación N° 23-2018-ST-SGRH/MM de fecha 02 de agosto de 2018, elaborado por la Secretaría Técnica;

Que, mediante el Informe de Instrucción N° 003-2018-OI-SGRH-GAF/MM de fecha 29 de agosto de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, recomendó a este despacho, en el marco de las normas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley SERVIR), imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** al señor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**;

Que, en virtud de los considerandos citados precedentemente, y en aplicación de la estructura del acto de sanción disciplinaria prevista en el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y sus modificatorias (en adelante la Directiva), se señala lo siguiente:





I.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- 1.1. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 694-2015-A/MM de fecha 30 de noviembre de 2015, se designó al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad y Finanzas; el mismo que ejerció a partir del 01 de diciembre de 2015;
- 1.2. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 416-2017-A/MM de fecha 03 de agosto de 2017, se aprobó el reporte "*Anexo - Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias*" de fecha 31 de julio de 2017, en el cual se observa quiénes son los titulares y suplentes designados para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad de Miraflores; señalando, entre otros, al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** como Titular Responsable;
- 1.3. Que, mediante Informe N° 001-2018/HEGG/SGCF/GAF/MM, recibido el 10 de julio de 2018, el Analista Financiero, señor Hans Elliott Gutiérrez Guerrero, advierte a la Gerencia de Administración y Finanzas que existen una serie de inconsistencias en los movimientos bancarios de las cuentas corrientes del Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF) pertenecientes a la Municipalidad de Miraflores, evidenciándose un faltante de dinero en las mismas;
- 1.4. Que, mediante Informe N° 100-2018-GAF/MM, recibido el 10 de julio de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el documento antes citado a la Gerencia Municipal, comunicando que el Jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad (en adelante el OCI) efectuará en la misma fecha una acción de control sobre las transferencias bancarias realizadas desde las cuentas corrientes de la Municipalidad de Miraflores en las que se evidencia como beneficiario de ellas al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, cuando ocupaba el cargo de Subgerente de Contabilidad y Finanzas; advertida por el Analista Financiero de dicha área;
- 1.5. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2018-A/MM de fecha 10 de julio de 2018, se da por concluida la designación de **FERNANDO MONTOYA BARDALES** en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, a partir de la fecha en mención; y se dispone que la Subgerencia de Recursos Humanos evalúe el inicio de las acciones administrativas que correspondan;
- 1.6. Que, mediante Carta recibida con fecha 10 de julio de 2018, el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** hace la entrega de cargo de Subgerente de Contabilidad y Finanzas a la Gerente de Administración y Finanzas;
- 1.7. Que, mediante Oficio N° 133-2018-OCI/MM, recibido el 11 de julio de 2018, el OCI remite el Informe denominado "*Informe Alerta de Control N° 1-2018-OCI-MM/2161*", comunicando la existencia de irregularidades ocurridas en la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas respecto a las cuentas bancarias de la Municipalidad de Miraflores, recomendando al Titular de la Entidad implemente las medidas correctivas del caso;





- 1.8. Que, mediante Memorandum N° 126-2018-GM/MM, recibido el 12 de julio de 2018, la Gerencia Municipal solicitó al Subgerente de Recursos Humanos que, a través de la Secretaría Técnica, inicie las acciones administrativas sobre los hechos antes expuestos;
- 1.9. Que, mediante Memorando N° 522-2018-SGRH-GAF/MM, recibido el 13 de julio de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos solicitó a la Secretaría Técnica que inicie las acciones administrativas correspondientes contra el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**;
- 1.10. Que, mediante Informe de Precalificación N° 23-2018-ST-SGRH/MM, de fecha 02 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica recomendó al Órgano Instructor (Subgerente de Recursos Humanos) instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante el PAD) contra el ex servidor antes mencionado;
- 1.11. Que, mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 231-2018-SGRH-GAF/MM de fecha 02 de agosto de 2018, se instauró el PAD contra el citado ex servidor, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal f), numeral 98.2, artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;
- 1.12. Que, mediante Carta Externa N° 12704-2018, recibida el 10 de agosto de 2018, el ex servidor ejerció su derecho de defensa, formulando los descargos respectivos contra los cargos imputados en la resolución antes citada, presentados en el plazo que prevé las normas de régimen disciplinario;
- 1.13. Que, mediante Informe N° 003-2018-OI-SGRH-GAF/MM de fecha 29 de agosto de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, evaluó los descargos formulados por el ex servidor contra el acto de inicio del PAD, indicando que estos no desvirtúan los cargos que se le imputan;
- 1.14. Que, mediante Carta N° 009-2018-GM/MM de fecha 18 de setiembre de 2018, la Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, remitió el Informe del Órgano Instructor al ex servidor, de conformidad a lo previsto en el artículo 112¹ del Reglamento General, en concordancia con el numeral 17.1, artículo 17 de la Directiva;
- 1.15. Que, habiendo transcurrido el plazo previsto en los referidos artículos, y estando a que, a la fecha, el ex servidor no ha solicitado hacer uso de la palabra mediante informe oral en la fase sancionadora; corresponde que esta Gerencia Municipal, en calidad de Órgano Sancionador, emita el presente pronunciamiento;



II. LA FALTA INCURRIDA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS, Y LA RESPONSABILIDAD DEL EX SERVIDOR RESPECTO DE LA FALTA COMETIDA:

¹ Reglamento General de la Ley de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Artículo 112. Informe oral.

“Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado.

El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral.



2.1. En este punto, es preciso determinar la secuencia de los hechos y su sustento probatorio, así como el desarrollo de la infracción administrativa cometida; los cuales importarán la atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria contra el ex servidor, siendo que, para el desarrollo del presente acápite se tomarán en consideración los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias, (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), tales como: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y *Non Bis In Ídem*;

2.2. En relación al Principio de Tipicidad, el numeral 4 del artículo 246 del el TUO de la Ley N° 27444 establece que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;



Por lo tanto, las entidades sólo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable;

2.4. En el literal f), numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General, se contempla como falta de carácter disciplinario *“usar la función con fines de lucro personal”*; siendo ello así, debe evaluarse entonces si la falta administrativa disciplinaria, a imputarse al ex servidor, cumple con los elementos configurativos del tipo infractor; esto es que si al momento de ocurridos los hechos se comprobó que el ex servidor, en el tiempo que fue Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y además Responsable del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, utilizó dicho cargo con fines de lucro personal;

2.5. Que, de la revisión del expediente sujeto a investigación, se advierte que mediante Informe N° 001-2018/HEGG/SGCF/GAF/MM el Analista Financiero, Hans Elliot Gutiérrez Guerrero, informa a la Gerente de Administración y Finanzas lo siguiente:

“(...) de acuerdo a las funciones asignadas a mi persona como analista financiero (...) advertir lo siguiente:

(...) se han advertido inconsistencias de movimientos de suma de dinero en la cuenta del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF), las cuales no tienen el respectivo sustento por transferencias orientadas a cuenta de terceros (...)

CUADRO N° 1

Entidad Bancaria	Cuenta Corriente	Fecha de Transferencia	Nombre del Beneficiario de la Transferencia	Importe S/.
BANBIF	7000545054	11/04/2018	Fernando Montoya Bardales	S/. 19,000.00
BANBIF	7000545054	22/06/2018	Fernando Montoya Bardales	S/. 54,000.00
BANBIF	7000545062	15/06/2018	Fernando Montoya Bardales	S/. 11,000.00
BANBIF	7000545062	27/06/2018	Fernando Montoya Bardales	S/. 20,000.00
BANBIF	7000545062	03/07/2018	Fernando Montoya Bardales	S/. 50,000.00
TOTAL				S/.154,000.00

Asimismo, se evidenciaron dos (02) abonos sin sustento en una de nuestras cuentas, la cual se detalla a continuación:



Entidad Bancaria	Cuenta Corriente	Fecha de abono a nuestra cuenta	Nombre del Beneficiario de la Transferencia	Importe (S)
BANBIF	7000545054	21/05/2018	Municipalidad Distrital de Miraflores	S/. 4,500.00
BANBIF	7000545054	06/06/2018	Municipalidad Distrital de Miraflores	S/. 10,500.00
TOTAL				S/. 15,000.00



Ante lo expuesto, (...) se informa que existe un faltante de dinero en las cuentas de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el importe de S/ 139,000.00 Soles, que deberían obrar en las cuentas de la Municipalidad por el importe de S/ 58,000.00 Soles en la Cuenta Corriente N° 7000545054 y el importe de S/ 81,000.00 Soles en la Cuenta Corriente N° 7000545062) (...);

- 2.6. Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, acogiendo el informe elaborado por el Analista Financiero, mediante Informe N° 100-2018-GAF/MM dirigido a la Gerencia Municipal, pone en conocimiento lo siguiente:

"(...) me dirijo a usted, para informarle que el día de hoy 10 de julio de 2018 el Jefe del Órgano de Control Institucional me informo que efectuará una acción de control de las operaciones de transferencias entre cuentas bancarias, dado a la existencia de Transferencias efectuadas a la cuenta personal del Subgerente de Contabilidad y Finanzas - Fernando Montoya Bardales, así como la denuncia presentada por el analista financiero Hans Gutiérrez Guerrero, y dado la gravedad de lo informado, el Órgano de Control Institucional, solicitó la destitución inmediata del indicado funcionario, así como la protección del denunciante hasta la culminación del proceso investigatorio.

(...)

Al respecto tomado conocimiento de lo informado por el Órgano de Control Interno y el Informe remitido por el especialista financiero, mi despacho dado a la importancia ha dispuesto las siguientes acciones con carácter de muy urgente:

1).- Se efectúe las acciones de verificación y/o conciliaciones de las Cuentas Bancarias del BANBIF, del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores a fin de establecer los movimientos financieros y contables (Efectuado por el Responsable de Contabilidad).

2).- Dado que el funcionario viene laborando desde el año 2013, se efectuará la revisión del proceso de Transferencias entre Cuentas Bancarias que efectuó a fin de identificar presuntas responsabilidades de otros colaboradores (...)"

- 2.7. Al respecto, la Gerencia Municipal pone en conocimiento del despacho de la Alcaldía los hechos antes descritos e informados por la Gerencia de Administración y Finanzas, disponiendo este, mediante Memorándum N° 032-2018-ALC/MM, que se realice una auditoría total a la Gerencia de Administración y Finanzas, dado que el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** se habría apropiado ilícitamente del dinero de la Municipalidad de Miraflores;
- 2.8. Asimismo, mediante Memorándum N° 031-2018-ALC/MM de fecha 10 de julio de 2018, el señor Alcalde dispone que la Secretaría General elabore la Resolución de



Alcaldía² dando por concluida la designación del ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, por la pérdida de confianza en mérito a los hechos informados por la Gerencia de Administración y Finanzas;

- 2.9. Cabe destacar que el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, con fecha 10 de julio de 2018, remitió una carta dirigida a la Gerente de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

“Sobre las transferencias realizadas a mi persona son de mi única responsabilidad, manifiesto que las mismas fueron efectuadas a título personal, deslindando de responsabilidad al Alcalde y al Gerente Municipal (...) así como indicar que la Sra. Sofía Eva Ríos Rosales, Gerente de Administración y Finanzas y el Sr. Miguel Ángel Tuesta Castillo, Gerente de Planificación y Presupuesto, no participaron de estas operaciones puesto que dichas transferencias fueron efectuadas haciendo uso de sus respectivos token.



Asimismo, indicar que las transferencias efectuadas a mi cuenta ascienden a un total de Abril a Junio S/. 154,000.00 y en el transcurso de mayo a julio efectué - en calidad de devolución - los siguientes depósitos a la cuenta de la Municipalidad:

Fecha	Cuenta	Nombre del Beneficiario	Importe
21/05/2018	7000545054	Municipalidad de Miraflores	S/. 4,500.00
06/06/2018	7000545054	Municipalidad de Miraflores	S/. 10,500.00
10/07/2018	7000545054	Municipalidad de Miraflores	S/. 54,000.00
10/07/2018	7000545062	Municipalidad de Miraflores	S/. 31,000.00
		TOTAL	S/.100,000.00

Lo informado fue estrictamente por necesidad personal, es decir, debido al estado de salud de mi menor hijo por lo que esta necesidad fue un tema netamente personal y dejo en claro que no fue con participación de ningún otro funcionario.

Asimismo, me comprometo a efectuar la devolución del saldo a la brevedad posible, el mismo que asciende a la suma de S/ 54,000.00 para lo cual estoy poniendo en venta mi propiedad de Surco. (...);”

- 2.10. Tal es así que, mediante Oficio N° 133-2018-OCI/MM, recibido el 11 de julio de 2018, el OCI remite al despacho de Alcaldía el Informe Alerta de Control N° 1-2018-OCI-MM/2161, informando lo siguiente:

“1. Sumilla:

INCONSISTENCIA DE MOVIMIENTOS DE SUMA DE DINERO EN LAS CUENTAS DE LA ENTIDAD.

“ . Se han efectuado 5 transferencias bancarias de las cuentas que la Entidad tiene en el Banco Financiero BANBIF por el valor de S/. 154,000.00 (...) que no estarían autorizadas ni cuenta con documentos que las sustenten y que tendrían como beneficiario al señor Fernando Montoya Bardales Subgerente de Contabilidad conforme al siguiente detalle:

² Mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2018-A/MM, de fecha 10 de julio de 2018 se dio por concluida la designación del ex servidor FERNANDO MONTOYA BARDALES en el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad y Finanzas.



Cuenta Corriente	Nombre del Beneficiario	Importe
7000545054	Municipalidad de Miraflores	S/. 19,000.00
7000545054	Municipalidad de Miraflores	S/. 54,000.00
7000545062	Municipalidad de Miraflores	S/. 11,000.00
7000545062	Municipalidad de Miraflores	S/. 20,000.00
7000545062	Municipalidad de Miraflores	S/. 50,000.00
TOTAL		154,000.00

. Esta situación además habría producido que los saldos de las 2 cuentas indicadas en el cuadro reflejen un importe que no se condice con la disponibilidad de efectivo real.

. Adicionalmente, se advierte que existen 2 abonos sin sustento en las cuentas 7000545054 del BANBIF conforme lo siguiente:



Cuenta Corriente	Fecha	Importe
7000545054	21/05/2018	S/. 4,500.00
7000545054	06/06/2018	S/. 10,500.00
TOTAL		S/. 15,000.00

Como se puede apreciar existiría un faltante de S/ 139,000.00 que corresponderían a S/58,000.00 de la cuenta 7000545054 y el S/ 81,000.00 de la cuenta 7000545062.

V. RECOMENDACIÓN.

Poner en conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados con la finalidad que disponga e implemente las medidas correctivas inmediatas que correspondan, de carácter administrativo y legal (...);

- 2.11. Por otro lado, mediante Carta Externa N° 24058-2018 de fecha 16 de julio de 2018, el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** reitera haber realizado transferencias bancarias de las cuentas de la Municipalidad de Miraflores en el BANBIF a su cuenta personal, haciendo uso de los respectivos tokens y utilizando el Token de otro funcionario, desde la Cta. Cte. 7000545054, en las fechas 11.04.2018 y 22.06.2018, por los importes S/19,000.00 y S/54,000.00, respectivamente; desde la Cta. Cte. 7000545062 en las fechas 15.06.2018, 27.06.2018 y 03.07.2018, por los importes S/11,000.00, S/. 20,000.00 y S/50,000.00; y además haber realizado otras dos (02) transferencias de dinero desde las cuentas de la entidad en el Banco de Comercio (Cta. Cte. 01-0463173) en las fechas 05.07.2018 y 09.07.2018, por los importes de S/70,500.00 y S/70,000.00, respectivamente; indicando que todas estas transferencias fueron destinadas a su cuenta bancaria personal;
- 2.12. Para tal efecto, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, mediante Memorándum N° 170-2018-SGCF-GAF-MM de fecha 26 de julio de 2018, remitió a la Secretaría Técnica la siguiente documentación:
- a) Formato de Conciliación Bancaria del BANBIF de abril 2018 (folio 89), suscrito por el Sr. **FERNANDO MONTOYA BARDALES** - Subgerente de Contabilidad y Finanzas, consta en Cargo No Registrado en Libro, lo siguiente: Cta. Cte. 7000545054, con fecha 11.04.18, descripción Nota de Cargo (I/S-110418 I822116), el importe S/19,000.00;



- b) El Estado de Cuenta Consolidado de abril 2018 (folio 90), indica que el día 11, se efectuó el cargo de S/19,000.00 por concepto "I/S-110418 I822116";
- c) Con Formato de Conciliación Bancaria del BANBIF de mayo 2018 (folio 91), suscrito por el Sr. **FERNANDO MONTOYA BARDALES** - Subgerente de Contabilidad y Finanzas, indica en Cargo No Registrado en Libro, lo siguiente: Cta. Cte. 7000545054, con fecha 21.05.18, descripción Nota de Cargo por el importe S/14,500.00;
- d) El Estado de Cuenta Consolidado de mayo 2018 (folio 92), indica que el día 21, se efectuó el abono a favor de la entidad por el monto de S/4,500.00 por concepto "Deposito 000001724";
- e) Formato de Conciliación Bancaria del BANBIF de junio 2018 (folio 94), suscrito por el Sr. **FERNANDO MONTOYA BARDALES** - Subgerente de Contabilidad y Finanzas, consta en Cargo No Registrado en Libro, lo siguiente: Cta. Cte. 7000545054, con fecha 11.04.18, descripción Nota de Cargo (S/19,000.00 - S/4,500.00 - S/10,500.00); y con fecha 22.06.18 con descripción I/S.- 220618 I199151 por el importe S/54,000.00;
- f) El Estado de Cuenta de fecha 28 de junio 2018 (folio 95), indica que con fecha 06.06.18 se consignó en Crédito de la entidad el importe S/10,500.00 por concepto "Deposito 000009361"; asimismo con fecha 22.06.18 consignado en Debito el importe S/54,000.00 por concepto "I/S-220618 I199151";
- g) Formato de Conciliación Bancaria del BANBIF de junio de 2018 (folio 99), consta en Cargo No Registrado en Libro, lo siguiente: Cta. Cte. 7000545062, con fecha 15.06.18 descripción I/S.-150618 I171229 por el importe S/11,000.00; y el 27.06.18 con descripción I/S.-270618 I212262, por el importe S/20,000.00;
- h) El Estado de Cuenta de fecha 28 de junio 2018 (folio 100), indica que con fecha 15.06.18 se consignó en Debito la suma de S/11,000.00 por concepto "I/S.-150618 I171229"; asimismo con fecha 27.06.18 se consignó en Debito el importe S/20,000.00 por concepto "I/S.-270618 I212262";
- i) Formato de Conciliación Bancaria del BANBIF de julio 2018 (folio 101), indica en Cargo No Registrado en Libro, lo siguiente: Cta. Cte. 7000545062, con fecha 10.07.18, Deposito 000001138, por el importe S/31,000.00;



2.13. Asimismo, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, mediante Memorándum N° 174-2018-SGCF-GAF-MM de fecha 30 de julio de 2018, remitió a la Secretaría Técnica la siguiente documentación:

- a) Formato de Conciliación Bancaria del Banco de Comercio de julio 2018 (folio 105), indica en Cargo No Registrado en Libros, lo siguiente: Cta. Cte. 110-01-0463173, con fecha 05.07.2018 y 09.07.2018, respectivamente, a través de Web-Transferencia a Cuentas mismo Banco por el importe S/70,500.00 y S/70,000.00;
- b) Hoja de consulta de detalle de la transacción del Banco de Comercio (folio 108), consta Web-Transferencia a cuentas mismo banco, con número de transacción 04-



6074 de fecha 2018.07.05, hora 12:06:52, de la cuenta de la Municipalidad de Miraflores, por el monto de S/70,500.00;

- c) Hoja de consulta de detalle de la transacción del Banco de Comercio (folio 109), consta Web-Transferencia a cuentas mismo banco, con número de transacción 04-6074 de fecha 2018.07.09, hora 15:22:53, de la cuenta de la Municipalidad de Miraflores, por el monto de S/70,000.00;

2.14. Que, el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, en su calidad de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y además Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, al haber realizado transferencias de dinero desde las cuentas bancarias de la Municipalidad de Miraflores, en el BANBIF y el Banco de Comercio, hacia su cuenta bancaria personal, ha transgredido los siguientes dispositivos legales:



– El artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria, donde señala que *“Artículo 67.- La Subgerencia de Contabilidad y Finanzas es el Órgano de apoyo encargado de conducir el adecuado proceso de los recursos económicos y registro contable de las operaciones que tengan incidencia presupuestal y financiera de acuerdo con los principios y normas que rigen el sistema de contabilidad gubernamental, a fin que sean traducidos y mostrados en forma objetiva en los estados financieros y reportes a la alta dirección e instituciones públicas de acuerdo a normas vigentes. (...)”*;

– El inciso a) del artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 400/MM, que señala que son obligaciones del trabajador: *“Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia y las que determine este reglamento”*;

– El inciso a) del artículo 59 del citado Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Miraflores, que señala que son prohibiciones de los trabajadores: *“Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente”*;

2.15. Que, el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, en su calidad de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y además Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, incurrió en las siguientes faltas administrativas de carácter disciplinario:

- a) Inciso f) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece como falta de carácter disciplinario: *“La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”*; por haber utilizado indebidamente los respectivos dispositivos digitales (tokens) del BANBIF - Banco Interamericano de Finanzas y del Banco de Comercio, con su usuario (token) y los usuarios (tokens) de los otros Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, para realizar las transferencias bancarias de la Cta. Cte. 7000545054, en las fechas 11.04.2018 y 22.06.2018, por los importes de S/19,000.00 y S/54,000.00, respectivamente; de la Cta. Cte. 7000545062 en las fechas 15.06.2018, 27.06.2018 y 03.07.2018, por los



importes de S/11,000.00, S/20,000.00 y S/50,000.00, respectivamente; y además realizó las transferencias bancarias del Banco de Comercio de la Cta. Cte. 01-0463173 en las fechas 05.07.2018 y 09.07.2018, por los importes de S/70,500.00 y S/70,000.00, respectivamente; habiéndose acreditado que todas estas transferencias fueron destinadas a su cuenta bancaria personal; trasgrediendo así el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 475/MM y modificatoria; el inciso a) del artículo 58, y el inciso a) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 400/MM;

b) **Inciso h) del artículo 85 de la citada Ley N° 30057**, que establece como falta de carácter disciplinario: "(...) *el uso de la función con fines de lucro*"; por usar su función como Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, y Subgerente de Contabilidad y Finanzas, para disponer del dinero de la Entidad en beneficio propio, al haber realizado siete (07) transferencias bancarias desde las cuentas de la Municipalidad de Miraflores a su cuenta bancaria personal, sin ningún sustento (orden de compra o servicio, planilla, etc.), utilizando indebidamente los respectivos dispositivos digitales (tokens) del BANBIF y del Banco de Comercio, a través del Sistema de Banca por Internet (BANBIF) y Plataforma Virtual Office Banking (Banco Comercio), respectivamente, cuya falta la realizó de manera continua, sistemática y reiterativa en los meses de abril, junio y julio del presente año (BANBIF: Cta. Cte. 7000545054, en las fechas 11.04.2018 y 22.06.2018, por los importes de S/19,000.00 y S/54,000.00, respectivamente; de la Cta. Cte. 7000545062 en las fechas 15.06.2018, 27.06.2018, y 03.07.2018, por los importes de S/11,000.00, S/20,000.00 y S/50,000.00, respectivamente; y además realizó las transferencias bancarias del Banco de Comercio de la Cta. Cte. 01-0463173 en las fechas 05.07.2018 y 09.07.2018, por los importes de S/70,500.00 y S/70,000.00), obteniendo así un beneficio económico indebido; trasgrediendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 475/MM y modificatoria; y el inciso a) del artículo 58 y el inciso a) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 400/MM;



c) **Inciso f) del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057**, que establece como falta disciplinaria: "*Usar la función con fines de lucro personal (...)*"; por usar su función de Responsable del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, y Subgerente de Contabilidad y Finanzas, para disponer del dinero de la Entidad en beneficio propio, al haber realizado siete (07) transferencias bancarias de las cuentas de la Municipalidad a su cuenta bancaria personal, sin ningún sustento (orden de compra o servicio, planilla, etc.), utilizando indebidamente los respectivos tokens del BANBIF y del Banco de Comercio, a través del Sistema de Banca por Internet (BANBIF) y Plataforma Virtual Office Banking (Banco Comercio), respectivamente, cuya falta la realizó de manera continua, sistemática y reiterativa en los meses de abril, junio y julio del presente año (BANBIF: de la Cta. Cte. 7000545054, en las fechas 11.04.2018 y 22.06.2018, por los importes de S/19,000.00 y S/54,000.00, respectivamente; de la Cta. Cte. 7000545062 en las fechas 15.06.2018, 27.06.2018 y 03.07.2018, por los importes de S/11,000.00, S/. 20,000.00 y S/50,000.00; y además realizó las



transferencias bancarias del Banco de Comercio de la Cta. Cte. 01-0463173 en las fechas 05.07.2018 y 09.07.2018, por los importes de S/70,500.00 y S/70,000.00), obteniendo así un beneficio económico indebido; trasgrediendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 475/MM y modificatoria; y el inciso a) del artículo 58 y el inciso a) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 400/MM;

- 2.16. En ese orden de ideas, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes y en mérito a la evaluación, análisis y pronunciamiento tanto de la Secretaría Técnica y la Subgerencia de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, se ha verificado el elemento configurativo "*hacer uso de la función con fines de lucro*", al haberse acreditado fehacientemente que el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, en su calidad de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, utilizó sus respectivos tokens y los tokens de otros funcionarios para realizar transferencias bancarias desde las cuentas de la Municipalidad hacia su cuenta bancaria personal, obteniendo así un beneficio económico indebido;



- 2.17. A mayor abundamiento, respecto al elemento configurativo antes mencionado, se observa que el ex servidor, mediante Carta Externa N° 24058-2018 de fecha 16 de julio de 2018, señala, en el segundo párrafo del subtítulo "FUNDAMENTOS", que, por encontrarse en una grave crisis respecto a que no contaba con medios económicos para solucionar los problemas de salud de su menor hijo, desde el mes de abril de 2018 empezó a realizar transferencias bancarias desde las cuentas corrientes de la Municipalidad de Miraflores hacia su cuenta bancaria personal utilizando los tokens de otros funcionarios de la entidad, y que posteriormente efectuó la devolución de una parte, precisando que existe un monto de dinero pendiente por devolver;

Asimismo, en dicho documento indica que no se está negando al hecho ocurrido e informado oportunamente por el OCI y el Analista Financiero; manifestando que se pone a disposición para colaborar con las investigaciones que se tenga que realizar;

- 2.18. Por lo expuesto, analizando los fundamentos descritos en Carta Externa N° 24058-2018, se observa que el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** admite en su carta de fecha 10 de julio de 2018, y en el documento antes mencionado de fecha 16 de julio de 2018, que realizó transferencias bancarias desde las cuentas corrientes de la Municipalidad de Miraflores hacia su cuenta bancaria personal; siendo ello prueba suficiente para acreditar fehacientemente que el mencionado ex servidor incurrió en una falta administrativa disciplinaria que merece la imposición de una sanción, de acuerdo a la gravedad de los hechos antes descritos;

- 2.19. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, y de acuerdo a lo desarrollado en el marco del presente procedimiento administrativo disciplinario, se determina la responsabilidad del ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** en la comisión de la infracción descrita en el literal f), numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General, habiéndose acreditado el uso indebido de su cargo de Subgerente de Contabilidad y Finanzas y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores con fines de lucro personal, por haber



realizado transferencias bancarias irregulares desde las cuentas corrientes de la Municipalidad de Miraflores hacia su cuenta bancaria personal;

III.- LA SANCIÓN IMPUESTA:

3.1. Para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, los mismos que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que garantiza que la medida disciplinaria a imponer al ex servidor guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros;



3.2. Es así que las circunstancias atenuantes y agravantes complementan la tipificación de la conducta, mediante la incorporación de una serie de consideraciones de menor a mayor punición, que pueden estar reguladas independientemente para todas las infracciones administrativas o incluyéndose en la tipificación como un elemento calificativo de un ilícito específico;

3.3. De este modo, se considera que la entidad incurriría en vicio si propone o aplica una sanción sin valorar la existencia de cada una de las circunstancias calificadas como relevantes;

3.4. Bajo dicho contexto, para la determinación de la sanción a imponer, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General, se deberá considerar si el ex servidor se encuentra inmerso dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104 de la referida norma; verificándose que, conforme a lo revisado en autos, en el presente caso no se ha configurado ningún supuesto de exención de responsabilidad administrativa;

3.5. Que, asimismo, el artículo 87 de la Ley N° 30057 precisa cuáles son las condiciones a considerar al momento de determinar la sanción a aplicarse, siendo las siguientes: **a)** Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; **b)** Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; **c)** El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta; **d)** Las circunstancias en que se comete la infracción; **e)** La concurrencia de varias faltas; **f)** La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; **g)** La reincidencia en la comisión de la falta; **h)** La continuidad en la comisión de la falta; y **i)** El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

3.6. Que, en tal sentido, a efectos de determinar la sanción, corresponde evaluar en el presente caso qué condiciones, de las antes mencionadas, se verifican respecto a la conducta cometida por el ex servidor:

a) Sobre la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

El ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, como ya fuera señalado líneas arriba, en su documento presentado como Carta Externa N° 24058-2018 de fecha 16 de julio de 2018, admitió haber efectuado las transferencias bancarias realizadas desde las cuentas corrientes de la Municipalidad de Miraflores hacia su cuenta personal; siendo importante destacar que el mismo refiere que el monto



total transferido asciende a S/294,500.00 y, posteriormente, ante la evidencia del hecho ocurrido y materializado, realizó devoluciones parciales a las cuentas de la Entidad por un monto total de S/100,000.00; siendo así, el ex servidor se ha beneficiado con dinero (recursos públicos) de la Municipalidad de Miraflores, de manera indebida;

b) Sobre el ocultamiento de la comisión de la falta o el impedimento de su descubrimiento:

No se acredita la configuración de este elemento, toda vez que el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** admitió haber cometido los hechos que se le imputan;

c) Sobre el grado jerárquico y especialidad del servidor civil que comete la falta:

El ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, al momento de ocurridos los hechos que se le imputan, ostentaba el cargo de confianza de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, siendo además Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores;



d) Sobre las circunstancias en que se comete la infracción:

El ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, en su condición de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, se ha beneficiado ilegalmente con recursos públicos de la Municipalidad de Miraflores, al haber realizado transferencias de dinero a su cuenta bancaria personal desde las cuentas corrientes de la entidad (Banco de Comercio y BANBIF), en forma periódica y reiterada, utilizando sus tokens y los tokens de otros funcionarios de la entidad; con lo cual, pese a manifestar que ha realizado depósitos a las mencionadas cuentas en calidad de devolución parcial, ello no lo exime de la falta disciplinaria incurrida; lo cual ha causado un grave perjuicio a la Municipalidad, al no haberse contado con la disponibilidad de dichos fondos sustraídos indebidamente;

e) Sobre la concurrencia de varias faltas:

En el presente caso, se advierte que el ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES** ha cometido faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso f) y h) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en el inciso f) del numeral 98.2, artículo 98 del Reglamento General de dicha Ley;

f) Sobre la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:

De los actuados no se acredita la configuración de este elemento;

g) Sobre la reincidencia en la comisión de la falta:

De los actuados no se acredita la configuración de este elemento;

h) Sobre la continuidad en la comisión de la falta:



En el presente caso, se advierte que el ex servidor **FERNANDO BARDALES MONTOYA**, durante los meses de abril, junio y julio de 2018, realizó siete (07) transferencias bancarias desde las cuentas corrientes de la Municipalidad de Miraflores hacia su cuenta bancaria personal;

i) Sobre el beneficio ilícitamente obtenido:

Con relación al beneficio obtenido por **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, se advierte que realizó cinco (05) transferencias bancarias desde las cuentas de la Municipalidad de Miraflores en el Banco BANBIF hacia su cuenta bancaria personal por los montos de S/19,000.00, S/54,000.00, S/11,000.00, S/20,000.00 y S/50,000.00; así como dos (02) transferencias bancarias desde la cuenta corriente de la Municipalidad de Miraflores en el Banco de Comercio hacia su cuenta bancaria personal por los montos de S/70,500.00 y S/70,000.00; haciendo un total de S/294,500.00;



En tal sentido, el ex servidor, a través de las citadas transferencias bancarias irregulares hacia su cuenta bancaria personal, se benefició indebidamente con recursos públicos pertenecientes a la Municipalidad de Miraflores;

- 3.7. Estando a lo señalado, y habiéndose acreditado los hechos imputados al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, quien además admite haberlos cometido, y en vista a la gravedad de los mismos, dado que ostentaba la condición de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, corresponde imponerle la sanción de **DESTITUCIÓN** conforme a lo recomendado por el Órgano Instructor en su Informe N° 003-2018-OI-SGRH-GAF/MM; debiendo precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la **INHABILITACIÓN** para el reingreso al Servicio Civil hasta por cinco (05) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

IV.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia;

V.- EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de **quince (15) días hábiles** siguientes a su notificación;

VI. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva, los recursos de Reconsideración o Apelación contra el presente acto de sanción disciplinaria se interponen ante la propia autoridad que impuso la sanción; es decir, ante esta Gerencia Municipal;



VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN:

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recurso de Reconsideración se será resuelto por Órgano Sancionador que impuso la sanción; es decir, por esta Gerencia Municipal;

Que, conforme lo dispone el artículo 119 del Reglamento General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en en la Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015/MM, y el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, en su calidad de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, y además Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Miraflores, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal f), numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; quedando, en consecuencia, en aplicación del artículo 102 del citado Reglamento General, **INHABILITADO** para el reingreso al Servicio Civil por cinco (05) años; por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, la notificación del presente acto de sanción al ex servidor **FERNANDO MONTOYA BARDALES**; conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE el Expediente N° 7129-2018 a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal (e)